

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

## INTERPRETACIÓN DE LA ANOTACIÓN #15

*Este documento ha sido preparado por el grupo de trabajo durante la reunión sobre la anotación #15, sobre la base del documento SC69 Doc. 69.3.*

**Recomendaciones**

Se recomienda que el Comité Permanente:

1. Acuerde las siguientes definiciones provisionales utilizadas en el párrafo b) de la anotación #15 para el periodo intersesional entre la CoP17 y la CoP18 (el texto añadido por el grupo de trabajo figura subrayado y el texto eliminado aparece tachado):

***En relación con la interpretación del término “no comercial”***

Se recomienda que las siguientes transacciones se consideren como “no comerciales”:

El movimiento transfronterizo de artículos (por ejemplo, instrumentos musicales) para fines tales como, sin limitarse a ello, la utilización personal, la actuación, exposición o competición remunerada o no remunerada (por ejemplo, en una exhibición temporal), y cuando dicho movimiento transfronterizo no dé lugar a la venta del instrumento y el instrumento se devuelve al país en el que normalmente se mantiene el instrumento.

El movimiento transfronterizo de un artículo, por ejemplo, un instrumento musical, para ser reparado, ~~se considere una transacción no comercial~~, habida cuenta de que el artículo seguirá perteneciendo a la misma persona y que ese transporte no resultará en la venta del artículo. La devolución al vendedor o fabricante de un producto bajo garantía hasta el servicio de posventa debería considerarse también como una transacción no comercial.

El movimiento transfronterizo de un envío que incluya diferentes artículos con una de las finalidades antes señaladas (por ejemplo, el envío de un conjunto de instrumentos musicales para que sean reparados), a condición de que la porción individual de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pese menos de 10 kg, de manera que éstos habrían tenido derecho a la exención si hubiesen viajado por separado.

El préstamo de un artículo (como por ejemplo, un instrumento musical) ~~especímenes~~ para exposiciones en museos, competiciones o actuaciones.

El movimiento transfronterizo para fines de exposiciones y ferias comerciales debe considerarse una transacción comercial.

***En relación con la interpretación del término “10 kg por envío”***

En el caso de las transacciones no comerciales, como se describe en la sección precedente, ~~Para envíos con fines no comerciales, se sugiere interpretar que este peso máximo el límite de 10 kg debe interpretarse en el sentido de que se refiere al peso de las porciones individuales de los~~ debe interpretarse en el sentido de que se refiere al peso de las porciones individuales de los cada artículos en el envío fabricados

con madera de las especies concernidas. En otras palabras, el límite de 10 kg debería aplicarse al peso de las porciones individuales de madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* contenidas en los cada artículos del envío, y no al peso total del envío.

***En relación con la interpretación de los términos utilizados en el párrafo b) de la Anotación #15 en el caso de las orquestas, conjuntos musicales y grupos similares que viajan con todos los instrumentos como un "envío consolidado"***

El movimiento transfronterizo de instrumentos musicales en un contenedor, simultáneamente o con antelación al desplazamiento de la orquesta, se considere como un "envío consolidado". En estos casos, es probable que el peso total de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* contenida en los instrumentos que constituyen el "envío consolidado" sobrepase los 10 kg. No obstante, estos "envíos consolidados" no deberían requerir documentación CITES, tomando en cuenta que la porción individual de madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pesa menos de 10 kg, y que el instrumento concernido habría tenido derecho a la exención si hubiese viajado por separado. Sin embargo, si el peso de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* a las que se aplica la Anotación #15 presente en un instrumento individual sobrepasa los 10 kg, ese instrumento específico requeriría una documentación CITES. Para mayor claridad, los instrumentos musicales que se envíen como "envío consolidado" y que puedan acogerse a esta exención deberían tener un solo importador o exportador y un solo destinatario o expedidor.

2. Solicite a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes, comunicándoles las definiciones provisionales que figuran en el punto 1 del presente documento, y alentando a todas las Partes a utilizarlas durante el período intersesional entre la CoP17 y la CoP18; y
3. Decida que estas definiciones provisionales se acuerdan con el propósito exclusivo de interpretar ciertos términos en el párrafo b) de la Anotación #15, y no constituyen un precedente para la interpretación de dichos términos en cualquier otra anotación, decisión o resolución que se aplique a cualquier otro espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES; y que así se especifique en la Notificación a las Partes.
4. Incluya en la Notificación la siguiente información adicional:

***En relación con la identificación de especímenes a nivel de especie o de género en los permisos y certificados CITES***

En la medida de lo posible, los especímenes deberían identificarse a nivel de especie (por ejemplo, *Dalbergia melanoxylon*) en los permisos y certificados CITES. Sin embargo, si no se dispone de esa información y en casos excepcionales, ~~se sugiere que se identifiquen~~ los especímenes podrían ser identificados en los permisos y certificados CITES a nivel de género (*Dalbergia* spp.), en particular, en el caso de productos manufacturados que contengan artículos trabajados, como los instrumentos musicales o en el caso de los especímenes preconvencción de conformidad con la sección XIV de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17). ~~No obstante, se recomienda que~~ cuando se registre identifique el espécimen a nivel de género, se indique debería indicarse en ~~los esos~~ documentos que los especímenes concernidos no contienen madera de la especie *Dalbergia nigra* en los casos en que así sea.